

CONSIDERANDO que en el día de hoy, se conmemora el Centenario de la primera ejecución en público de ese canto patriótico efectuada en la Logia Esperanza de esta ciudad;

VISTA la Ley No. 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se concede como homenaje póstumo, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata al poeta Emilio Prud'Homme y al maestro José Reyes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 121o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1334, que autoriza una emisión de sellos postales conmemorativa del Centenario del Himno Nacional de la República Dominicana.

G. O. No. 9620, del 31 de agosto de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1334

CONSIDERANDO que en esta fecha se cumple el Centenario de la primera ejecución en público del Himno Nacional de la Re-

pública Dominicana, compuesto por la música del maestro José Reyes y la letra del Poeta Emilio Prud'Homme;

CONSIDERANDO que el Gobierno de Concentración Nacional estima que la recordación de esa fecha debe materializarse en un documento de amplia difusión;

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se autoriza una emisión de sellos postales conmemorativa del Centenario del Himno Nacional de la República Dominicana.

Artículo 2.— Dichos sellos mostrarán en su diseño las efigies del maestro José Reyes y del Poeta Emilio Prud'Homme, autores del referido himno patriótico, en la cantidad, denominación, colores y demás especificaciones que se estimen pertinentes.

Artículo 3.— Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 121o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO